



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía

N° 104-2023-MPC-M/A

Macusani, 01 de marzo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

VISTOS:

El expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 0430-2023 de fecha 24/01/2023 presentado por la administrada Marina Filomena Valenzuela Chua; expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 0427-2023 de fecha 24/01/2023 presentado por el administrado Claudio Aguilar Escenarro; Informe N° 00017-2023-MPC-MACUSANI/GDS-GGAN emitido por el Gerente de Desarrollo Social; Informe N° 044-2023-MPC/OPP emitido por el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y Acuerdo de Concejo N° 014-2023-CM-MPC-M/A; sobre aprobación de subvención social a favor del señor Salomón Valenzuela Chua y Sonia Aguilar Quispe; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.- señala que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: numeral 2.4. "(...) Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. (...)";

Que, según el artículo 71° numeral 71.3) del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: "(...) En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las subvenciones se sujetan, estrictamente, a sus recursos directamente recaudados, debiendo ser aprobadas mediante el Acuerdo respectivo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad. (...)";

Que, mediante el expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 0430-2023 de fecha 24/01/2023 la señora Marina Filomena Valenzuela Chua, solicita apoyo económico para cubrir gastos de entierro del QVF su hermano Salomón Valenzuela Chua; asimismo mediante el expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 0427-2023 de fecha 24/01/2023 el señor Claudio Aguilar Escenarro, solicita apoyo económico para cubrir gastos de entierro del QVF su hija Sonia Aguilar Quispe, quienes fallecieron en los hechos ocurridos de protesta y convulsión social ocurridos en la ciudad de Macusani;

Que, mediante el Informe N° 00017-2023-MPC-MACUSANI/GDS-GGAN de fecha 06/02/2023 el Gerente de Desarrollo Social, señala que habiendo ocurrido hechos lamentables en protestas realizados por los distritos de la provincia de Carabaya, concentrados todos ellos en el distrito de Macusani, hechos que trajeron consigo el deceso por causa de balas de dos carabainos: Sonia Aguilar Quispe y Salomón Valenzuela Chua, quienes dejan en orfandad a niños de 2 y 4 respectivamente, los mismos que se encuentran en situación de abandono y que las familias muestran ser de condición humilde, por lo que solicita apoyo con la adquisición de dos féretros por el monto de S/ 10,000.00 soles, a razón de S/ 5,000.00 soles para cada uno, la misma que sea evaluado y aprobado en sesión de concejo municipal;

Que, mediante el Informe N° 044-2023-MPC/OPP de fecha 24/02/2023 el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, señala que si se cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por el importe de S/ 10,000.00 (diez mil con 00/100 soles), para la adquisición de dos féretros, teniendo en cuenta que dichos apoyos económicos son atendidos con los ingresos propios de la Municipalidad;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 014-2023-CM-MPC-M/A de fecha 28/02/2023, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Carabaya, aprueba la subvención social por la suma de S/ 5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles) a favor de la señora Marina Filomena Valenzuela Chua, para cubrir los gastos de adquisición de féretro y aprueba la subvención social por la suma de S/ 5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles) a favor del señor Claudio Aguilar Escenarro, para cubrir los gastos de adquisición de féretro; para cuyo efecto deberá de afectarse a los recursos directamente recaudados de la Municipalidad;

Plaza 28 de Julio N° 401

<http://www.municarabaya.gob.pe>

<http://www.facebook.com/municarabaya>

#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Ahora bien, es preciso indicar que los acuerdos de concejo municipal para que tengan efectos jurídicos, deberían estar conformados por un acto administrativo, el cual debe guardar las formalidades y características regulados en el artículo 1° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por cuanto las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran contemplados en el artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 20° de las atribuciones del Alcalde, por lo que, mediante resolución de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, conforme señala que el artículo 43° de la norma antes citada. Por tanto, los acuerdos de concejo municipal por sí solos, no generan efectos jurídicos, pues se requiere resolución de alcaldía suscrita por el Alcalde respectivo, quien es el ejecutor de los acuerdos de concejo y tiene a su cargo la formalización de los actos administrativos, dando así cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General e inciso 3) del artículo 20° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, modificado mediante Ley N° 31433, establece que son atribuciones del Alcalde: "Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del Concejo Municipal de conformidad con su plan de implementación"; siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes que anteceden y están conforme a Ley, es procedente emitir la correspondiente resolución de alcaldía;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al Inc. 6) del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR SUBVENCIÓN SOCIAL por la suma de S/ 5,000.00 (CINCO MIL CON 00/100 SOLES) a favor de la administrada Marina Filomena Valenzuela Chua, para cubrir los gastos de adquisición de fétetro; cuyo monto deberá ser desembolsado a la misma solicitante, para cuyo efecto deberá de afectarse a los recursos directamente recaudados de la Municipalidad; en merito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR SUBVENCIÓN SOCIAL por la suma de S/ 5,000.00 (CINCO MIL CON 00/100 SOLES) a favor del administrado Claudio Aguilar Escenarro, para cubrir los gastos de adquisición de fétetro; cuyo monto deberá ser desembolsado al mismo solicitante, para cuyo efecto deberá de afectarse a los recursos directamente recaudados de la Municipalidad; en merito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Jefe de la Oficina General de Administración ordene el desembolso económico, por la suma de S/ 10,000.00 (diez mil con 00/100 soles) a razón de S/ 5,000.00 soles para cada administrado, conforme se ha definido en el artículo primero y segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina General de Administración y a las Gerencias respectivas, para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, encargar a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
D.N. 0189241

- C. S.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- GDS
- Of. Administración
- Of. Planificación
- Of. Tecnología
- Archivo